## REPÚBLICA DE PANAMÁ RESUELTO No. 2207

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Panamá, 17 de 1/410 de 2017

### LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resuelto No. 6696 de 29 de diciembre de 2015, se concede al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa, la autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, como centro de educación superior en la modalidad no universitaria, para dictar las carreras de: Técnico Superior en Formación Judicial y Técnico Superior en Administración Judicial;

Que transcurrido el año de funcionamiento provisional concedido, el licenciado **José Ayú Prado Canals**, actuando en nombre y representación del Órgano Judicial de Panamá, debidamente facultado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorial petitorio, solicitó a este Ministerio autorización de funcionamiento definitivo para el centro de estudios superiores no universitaria denominado: **Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa**, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999;

Que de acuerdo a las conclusiones contenidas en el informe No. 045-2017 de 17 de marzo de 2017, expedido por la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior se ha podido corroborar que el **Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa**, cumple con lo dispuesto en el artículo 6, numerales 2 y 3 del Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999; relacionado con la infraestructura, mobiliario, equipo e instalaciones adecuadas y una estructura administrativa de apoyo a la labor académica, por un lado; y por el otro, el cumplimiento de los artículo 10, de la norma antes citada en relación a la idoneidad de los docentes, por tanto,

### RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento definitivo, como centro de educación superior en la modalidad no universitaria, al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa, ubicado en el edificio No.865 de Albrook, avenida La Amistad, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bajo el amparo del Órgano Judicial, cuyo Presidente es el Licenciado José Ayú Prado Canals.

Artículo 2. Mantener la autorización al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa, para el desarrollo de los planes de estudio de las carreras de: Técnico Superior en Formación Judicial y Técnico Superior en Administración Judicial.

Artículo 3. Corresponde al Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, continuar brindando al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa la asesoría Técnica y Pedagógica que solicite y además mantenerse asumiendo la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se imparta dicho centro superior no universitario.

Artículo 4. Al finalizar satisfactoriamente el programa correspondiente a los planes de estudios autorizados al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en la especialidad completada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director(a) Regional de Educación y de la persona designada por el centro de estudios superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 5. El representante legal del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá Doctor César Augusto Quintero Correa, queda obligado a notificarle al Ministerio de



Educación el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto. Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

Artículo 6. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

THE PIO DE EDUC

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 90 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA PAREDES DE VASQUI

Ministra de Educación

CARLOS STAFF Viceministro Académico

MUMETERIO DE EDUCICION SECRETARIA GENERAL

17 MAY 2017

ES COPIA AUTÉMINEA